

P-2019/16692

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0002642**
Solicitud de patente a nombre de **MANI, INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad MANI, INC., domiciliada en Tochigi, Japón, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **5978** notificado electrónicamente el 28 de mayo de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al Título de la Solicitud

Respecto al requerimiento del examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por:

"UNA CUCHILLA MEDICA QUE TIENE UN BORDE FORMADO A LO LARGO DE LA PERIFERIA DE UNA PARTE DE CORTE"

2. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo

presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas se presentan a continuación:

2.1 Se ha modificado la reivindicación 1, modificando la expresión "*una parte más ancha con el mayor ancho*" a "*una parte más ancha (4) con el mayor ancho de la parte de corte (1)*", con el fin dar mayor claridad a la presente invención.

2.2 Se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención de acuerdo con las sugerencias del examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene igual número de reivindicaciones a las presentadas anteriormente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 del 2016.

4. Claridad y concisión de las Reivindicaciones

El solicitante desea manifestar que mediante el nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, ya que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención reclamada, cuentan con pleno soporte en la descripción de la solicitud en estudio, y además siguen las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico. En particular, frente a cada objeción, me permito señalar lo siguiente:

4.1 El examinador indica en el Oficio: "*Los términos "más ancha", "mayor que", en las reivindicaciones 1 y 2 son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica*". En este sentido y como se indicó previamente, modificando la expresión "*una parte más ancha con el mayor ancho*" a "*una parte más ancha (4) con el mayor ancho de la parte de corte (1)*", con el fin de dar claridad a la presente invención y superar las objeciones del examinador.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención, queda claro que el último párrafo de la reivindicación 1 significa que " β/α (parte extrema frontal) es mayor que θ/α (parte de superficie lateral)".

Y el "espesor" de la reivindicación 2 depende de α , β y θ . La reivindicación 2 significa que " α es mayor que β y θ ".

Por lo tanto, queda claro que los términos "*más ancha*" y "*mayor que*" se están utilizando para comparar elementos o relación entre elementos del dispositivo reclamado. Por lo cual, se solicita retirar la objeción.

4.2 También se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención de acuerdo con las sugerencias del examinador.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye tres (3) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

5. Novedad

El examinador establece que las reivindicaciones 1 a 3 carecen de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en el documento JP2012231842 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva

cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento D1 de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas individualmente en los documentos citados por el examinador.**

Ahora bien, el examinador comparó el último párrafo de la reivindicación 1 de la presente invención con la reivindicación 10 de D1.

Aquí, el último párrafo de la reivindicación 1 de la presente invención significa que " β/α (parte extrema frontal) es mayor que θ/α (parte de superficie lateral)"

como se describió anteriormente. Por otro lado, la reivindicación 10 del documento D1 se refiere al ángulo de apertura entre el borde de la hoja. Entonces, el examinador comparó partes diferentes.

En D1, se describen el ángulo (α) entre la superficie virtual y el bisel lateral frontal y el ángulo (β) entre la superficie virtual y el bisel lateral posterior. Pero el ángulo (α) y el ángulo (β) de D1 no cambian dependiendo de la posición de la parte de corte.

Por lo tanto, dado que D1 no menciona ni sugiere que " β/α (parte extrema frontal) es mayor que θ/α (parte de superficie lateral)", se considera que la presente invención es patentable.

De esta forma, teniendo en cuenta que el documento D1 **no menciona, describe o sugiere**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas como se describe en la presente invención, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 3, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y

- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 3 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a la Tasa de nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una cuchilla médica (A) que tiene un borde (7) formado a lo largo de la periferia de una parte de corte (1), en donde

una forma de proyección plana de una parte de corte (1) se forma en una forma romboidal aproximada configurada por una parte extrema frontal (3) que incluye un extremo puntiagudo (2) formado en una porción extrema frontal de la parte de corte (1) y la vecindad del extremo puntiagudo (2), una parte más ancha (4) con el mayor ancho de la parte de corte (1), y una parte de superficie lateral (5) formada entre la parte extrema frontal (3) y la parte más ancha (4),

un bisel lateral frontal (8) que constituye el borde (7) en el lado frontal y en un bisel lateral posterior (9) que constituye el borde (7) en el lado posterior se forman individualmente, teniendo como un contorno una superficie virtual (7a) que incluye el borde (7) formado a lo largo de la periferia de la parte de corte (1), y

la relación del ángulo (β) entre la superficie virtual (7a) y el bisel lateral posterior (9) al ángulo (α) entre la superficie virtual (7a) y el bisel lateral frontal (8) en la parte extrema frontal (3) es mayor que la relación del ángulo (θ) entre la superficie virtual (7a) y el bisel lateral posterior (9) al ángulo (α) entre la superficie virtual (7a) y el bisel lateral frontal (8) en la parte de superficie lateral (5).

2. La cuchilla médica (A) de la reivindicación 1, en donde el espesor en el lado frontal de la superficie virtual (7a) es mayor que el espesor en el lado posterior de la superficie virtual (7a), con una superficie virtual (7a) como un contorno.

3. La cuchilla médica (A) de ya sea la reivindicación 1 o 2, en donde la relación del ángulo (β) entre la superficie virtual (7a) y el bisel lateral posterior (8) al ángulo (α) entre la superficie virtual (7a) y el bisel lateral frontal (8) está casi fija en la parte de superficie lateral (5).



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0002642
Recibo: 20-66379
Fecha: 27/08/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 436543
CUS: 724097625

Patente PCT
CUCHILLA PARA USO EN TRATAMIENTO MÉDICO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,133,000